La protección legal del software en Costa Rica

JUAN DIEGO CASTRO FERNANDEZ

Instituto Costarricense de Lógica, Informática y Derecho (Costa Rica)

PATRICIA CASTRO CARVAJAL

Abogado (Costa Rica)

La produccción nacional de programas de computación, el uso de software importado y el incuestionable impacto de la informática en la sociedad costarricense actual reclaman una respuesta precisa de carácter jurídico que proteja esta importantísima y floreciente actividad económica, fomentando su desarrollo y resguardando nuestra soberanía.

En la Asamblea Legislativa se encuentran presentados para su discusión, los siguientes proyectos: a) Ley de creación del Registro de programas informáticos. b) Por otra parte, un grupo de vendedores de software, ha elaborado un proyecto de reforma de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No.6683. c) Propuesta de reforma al Derecho Autoral Costarricense, incorporando la normativa específica atinente al «Soporte Lógico» en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (6683 del 14 de octubre de 1982), dentro del marco de la sistemática de esta normativa y aprovechando la experiencia y la infraestructura que existe en el país, presentada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Debemos incluir junto a los conceptos «obra literaria y artística» el de «soporte lógico», por el que debe entenderse el conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de que un «ordenador» —un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones— ejecute deter-

minada tarea u obtenga determinado resultado. (Proyecto de disposiciones tipo para leyes en materia de derechos de autor de la OMPI.) Los lenguajes de programación y de los algoritmos, pensamos que deben quedar expresamente excluidos de esta protección jurídica.

Asimismo, dentro de los registros autorales se incorporará el «Registro de Soporte Lógico», que para inscribir un programa computacional requerirá: Una reproducción fiel y exacta en medio electromagnético correspondiente al programa, que será o es objeto de comercialización, manual del usuario, copias impresas de las principales pantallas y una descripción sucinta sobre el contenido y alcance del programa.

En cuanto a los delitos informáticos (piratería de software), proponemos que se sancionen de conformidad con el artículo 119 de la Ley de comentario, las siguientes acciones:

1. La reproducción no autorizada de soporte lógico protegido.

2. La entrega a terceros y uso sin autorización de una copia de respaldo.

3. La elaboración, importación, posesión, uso o comercialización de artículos o soporte lógico destinados a facilitar la remoción o elusión de cualquier medio técnico que pueda haber sido aplicado para proteger los programas.